

----- NUMERO 9,441 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

----- TOMO LXII SESENTA Y DOS. -----

----- En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 23 veintitrés del mes de Octubre de 2008 dos mil ocho, Ante Mí; Licenciado **JOSÉ DE JESÚS RUIZ HIGUERA**, Notario Público Número **8 OCHO** de ésta Municipalidad, compareció el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA** por si y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien manifiesta que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha convenido en constituir una Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- **ÚNICO:**- El señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA**, me presenta el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la Sociedad, el cual a continuación se transcribe: -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**-----

----- "AL MARGEN derecho: Un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SRE. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DENTRO:- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 0921997.- EXPEDIENTE 20080904100.- FOLIO 080619098014.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **HUGO ADALBERTO ROJAS SALCEDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: **CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCUN**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF, a 20 de Junio de 2008.- LA



DIRECTORA.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Firmado así como se lee.- Lourdes Ochoa Neira.- Un sello fechador con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 25 JUN. 2008.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS." -----

----- Agrego el original del permiso antes citado al apéndice de esta escritura en el Libro de Documentos Generales de éste tomo de mi Protocolo.-----

-----CLÁUSULAS:-----

-----CAPITULO I.-----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-----

----- **CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad de Naturaleza Mercantil, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes de la República Mexicana, la cual se denominará **CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN**, esta denominación deberá ser usada seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. DE C. V.-**

----- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero sin que se de como cambio de domicilio y someterse a los domicilios convencionales en operaciones o actos concretos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

----- **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto:-----

----- 1.- La compraventa, establecimiento, operación, construcción, edificación, comercialización, arrendamiento, promoción y administración de toda clase de bienes inmuebles, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos, residencias, así como la comercialización a terceras personas de todo tipo de unidades o módulos habitacionales.-----

----- 2.- Establecer, operar, administrar, explotar, enajenar, dar en arrendamiento y en general comerciar con hoteles, paradores, villas y demás establecimientos de hospedaje, fraccionamientos residenciales, desarrollos o complejos turísticos, marinas, cafeterías, bares y comercios en general en los inmuebles o muebles que adquiera, incluso vía fideicomiso u otra forma de propiedad.-----

----- 3.- La adquisición y titularidad de todo tipo de derechos fideicomisarios sobre todo tipo de bienes inmuebles destinados a actividades turísticas, así como negociar, ceder o transmitir, gravar, permutar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley con este tipo de derechos.-----

----- 4.- La adquisición, construcción, enajenación, afectación en fideicomiso y condominio, la adquisición de derechos de fideicomisario que graviten sobre ellos, la obtención y otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad.-----

----- Así mismo, establecer, arrendar, operar y administrar en cualquier forma, oficinas, almacenes, y cualesquier otros establecimientos convenientes y necesarios para la consecución de su objeto social.-----

-----5.- Podrá obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto; así como fungir como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones; constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones adquiridas por terceros, en que se realice sustitución de deudor.-----

----- 6.- Podrá gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto.-----

----- 7.- Podrá adquirir, enajenar y en general, dedicarse a la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados.-----

-----8.- El establecimiento de oficinas, locales, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

----- 9.- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.-----

----- 10.- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinaciones de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----

----- 11.- Podrá promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la



sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración.-----

----- 12.- La contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.-----

----- 13.- La prestación, contratación y sub contratación para si y para terceros de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño; la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de la investigación de cualquier especie; de desarrollo y de cobranza en general; así como de la contratación; capacitación, adiestramiento, suministro para si y para terceros y reclutamiento de recurso humano; en el campo de la hotelería; de la construcción; de la mercadotecnia; de la ecología; de la informática y computación; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, sean particulares o gubernamentales, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad.-----

----- 14.- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así como la obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.-----

----- 15.- - En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se realicen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.-----

----- 16.- La revocación de los acuerdos tomados por la sociedad, cuando las circunstancias y condiciones en que se tomaron los mismos varíen en forma tal que rompan con la buena marcha y administración de la sociedad.---

---- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

---- **CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-**
NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Tomando en cuenta que la Sociedad se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en la República, es de Nacionalidad Mexicana. --

-----**CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** En los términos de la Fracción Primera del artículo 27 veintisiete constitucional, del 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de

Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las acciones o intereses que hubieran adquirido.-----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

-----CLÁUSULA SEXTA.- El capital es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional), representado por 50 (cincuenta acciones comunes, ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.- El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones comunes, ordinarias, nominativas, y con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

-----CLÁUSULA SÉPTIMA.- La porción mínima del capital social estará representado por acciones de la serie "A" cada una con valor de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).- El capital variable de la Sociedad estará representado por acciones de la serie "B", y por consecuentes sub-series de acciones en numeración consecutiva y progresiva que representarán los futuros aumentos en proporción variable del capital social.-----

-----La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá en cualquier tiempo decretar la emisión de acciones preferentes, determinando sus características y condiciones de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de igual manera determinara una serie especial para tales acciones.-----

-----CLÁUSULA OCTAVA.- Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

-----CLÁUSULA NOVENA.- Los Aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:-----

----- a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo de la sociedad se efectuarán mediante acuerdo con la asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En las reducciones del Capital Fijo de la Sociedad, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta el número de acciones que a cada uno de ellos pertenezca. En todo caso la Sociedad deberá mantener el capital mínimo establecido en el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad, podrán efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ajustándose en todo caso a las siguientes reglas:-----

----- 1).- Las acciones emitidas y no suscritas con motivo de un aumento de capital en su parte variable, se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Ordinaria estime convenientes.-----

----- 2).- Al poner acciones de tesorería en circulación, la Asamblea General Ordinaria, fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones puestas en circulación.-----

----- 3) No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas.-----



----- 4).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.-----

-----5).- Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta el número de acciones que a cada uno de ellos pertenezca.-----

-----CAPITULO III-----

-----DERECHOS PREFERENTES-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA.**- Cada accionista, dentro de su misma serie, tendrá derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en la proporción que guarde el número de acciones de que sea propietario dicho accionista, antes del aumento, con el total de las acciones pertenecientes a los accionistas de la misma Serie que ejerzan su derecho de preferencia antes del aumento, excluyendo para el cálculo de dichos porcentajes a las acciones pertenecientes a los accionistas que no ejerzan sus derechos preferentes. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que la resolución que decreta el aumento de capital sea publicada en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. -- -----

-----CAPITULO IV-----

-----TRANSFERENCIA DE ACCIONES-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- Cada operación de compra y venta de Acciones, se perfeccionará mediante la entrega de los títulos de acciones que amparen las Acciones, endosados en favor del comprador, y tal endoso también deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y mediante el registro real de la transferencia de las Acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad. ----

-----CAPITULO V-----

-----CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de las Cláusulas Sexta y Décima séptima de estos estatutos, y serán firmados por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración. Los títulos definitivos de acciones llevarán adheridos cupones de dividendos. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**- Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Órgano de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiera emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**- En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Título 1 Primero, Capítulo Primero, Sección II segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



----- Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.-----

-----**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**- La Sociedad llevará un registro de acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, los pagos que se hayan realizado y todas las transmisiones de acciones.- Este registro será llevado por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador General Único, quien deberá convalidar con su firma todos los asientos y anotaciones que se hagan en dicho registro. Toda transmisión de acciones será efectiva con respecto a la Sociedad partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de accionistas.-----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las facultades para realizar actos de **DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las Entidades Federativas de la república Mexicana y para el Distrito Federal, solo se podrán ejercer mediante la autorización de la Asamblea de Accionistas.-----

-----**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

----- a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas.-----

----- Tratándose de reducciones del capital social en su parte variable que tengan por objeto amortizar pérdidas, éstas deberán ser acordadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido de que la reducción de capital afectará a todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social; las acciones que sean afectadas por la reducción de que se trate, deberán entregarse al Administrador General Único o al Secretario del Consejo de Administración para su debida cancelación.-----

----- b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:- 1) Prórroga de la duración de la Sociedad; 2) Disolución anticipada de la Sociedad; 3) Aumento o reducción del capital mínimo de la Sociedad; 4) Cambio del objeto social de la Sociedad; 5) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 6) Transformación de la Sociedad; 7) Fusión o escisión de la Sociedad; 8) Emisión de acciones preferentes; 9) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de

goce; 10) Emisión de bonos; 11) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; y 12) Aquellos para los cuales la Ley o estos Estatutos exijan un Quórum Especial.

c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se convoquen, en los términos del artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

a) Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, Vicepresidente o por el Secretario de la Sociedad, o por 2 (dos) Consejeros, o en su caso por el Administrador General Único, o también a solicitud de los Accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por los Comisarios de la Sociedad de conformidad con el artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI (sexta) de dicha Ley.

b) Las Asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

c) Todas las Asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, La resoluciones o acuerdos tomados fuera de Asamblea aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, sea verbal, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, tomados por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, siempre y cuando se confirmen por escrito y contenga la firma autógrafa de cada accionista con derecho a voto de tales acuerdos.

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Órgano de Administración, o por el comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e) La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación que se edite en el domicilio de la Sociedad, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.

f) La convocatoria contendrá por lo menos la fecha, hora y lugar de la Asamblea así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el comisario, o a falta de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representados en la asamblea.



----- Toda asamblea que se suspenda por cualquier razón, podrá reunirse sin previa convocatoria, siempre que los accionistas presentes en la asamblea suspendida se encuentren presentes o representados en la reanudación de la asamblea.-----

----- h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado, con excepción de los miembros del Consejo de Administración, Administrador General Único en su caso y comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las Asambleas.-----

----- i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como propietarios de acciones aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea.-----

----- j) Todas Asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración. A falta de éste, actuará en su lugar como presidente, quien sea designado por la Asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la Asamblea.-----

----- k) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. Podrán actuar como escrutadores accionistas o personas ajenas a la sociedad.-----

----- l) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

----- m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

----- n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Especial de Accionistas, los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados.-----

----- o) Con excepción de las acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.-----

----- p) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la orden del día.-----

----- q) Todas las votaciones serán de viva voz, a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito.-----

----- r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo del 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social.-----

----- s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social.-----

----- t) El secretario de la Asamblea levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada por todos los comparecientes a la asamblea.-----

----- Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá: i).- Un ejemplar del periódico en que se publicó la convocatoria, en su caso.- ii).- Las carta poder que se hubieran presentado o un extracto de las mismas certificado por el(s) escrutador(es); iii).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la asamblea; y iv).- Una copia del acta de la asamblea debidamente firmada en los términos antes señalados.-----

----- u) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso u) que antecede. Atentos a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una nueva convocatoria, en los términos del presente Capítulo, con expresión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, atendiendo, según sea el caso.-----

-----CAPITULO VII-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**- La Sociedad será administrada por un Administrador General Único o por un Consejo de Administración, según determine la Asamblea, en el evento de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración deberá estar integrado por el número de personas que determine la Asamblea, pero en todo caso el número de consejeros podrá ser indistinto.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA.**- Los consejeros o el Administrador Único en su caso, no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas o grupos de accionistas de la Sociedad que elijan a uno o más consejeros tendrán derecho de designar a uno o más suplentes. Estos suplentes ocuparán el lugar de los consejeros propietarios cuando el consejero o los consejeros propietarios estén ausentes o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente para el desempeño apropiado de las funciones de dicho consejero o consejeros.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los miembros del Consejo de Administración, una vez designados por la Asamblea, durarán en desempeño de su cargo indefinidamente, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, por voto del 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social, y dicha Asamblea designará al nuevo Consejo de Administración.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**- El consejo de administración podrá reunirse en cualquier lugar de la República mexicana o el extranjero. Las convocatorias para las sesiones del consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros y suplentes, así como a todos los comisarios y suplentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, por carta enviada por correo certificado con acuse de recibo,

porte pagado, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el secretario de la Sociedad, o por cualquier otro medio escrito fehaciente, con acuse de recibo.-----

-----La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma o si hubiera quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez por año calendario. El presidente del Consejo de Administración notificará por escrito a los consejeros de la convocatoria para cada sesión del consejo por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración también podrán ser hechas por cuando menos dos miembros de dicho órgano colegiado, quienes en todo caso deberán convocar en los términos antes señalados. Las convocatorias deberán ser enviadas a la dirección más reciente que los consejeros tengan registrada con el Secretario de la Sociedad.-----

----- En las sesiones del Consejo de Administración habrá quórum cuando estén presentes la mayoría del total de miembros del Consejo de Administración.-----

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes presentes en la sesión.-----

----- El presidente del consejo de administración o su suplente no tendrá voto de calidad.-----

----- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el Presidente y secretario del consejo, o en su caso por sus respectivos suplentes. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el secretario del consejo deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de acuerdos conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.-----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**- El Administrador General Único y/o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para en ejercicio del objeto social pueda celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles o penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la Republica Mexicana y para el Distrito Federal, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la



Republica Mexicana y para el Distrito Federal, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la Republica Mexicana y para el Distrito Federal, y el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:-----

----- 1.- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la republica Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado(s) para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y rebatir las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, estas facultades las podrán ejercer ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

-----2.- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de la republica Mexicana y para el Distrito Federal, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibirlos en arrendamiento con derecho o no al subarriendo y en comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios, representar a la empresa ante el Instituto Nacional del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, Secretaría de hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, etc, etc. -----

----- 3.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- Poder suficiente para que en nombre y representación de la sociedad libren los cheques de aquellas cuentas que se aperturen a nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para que representen a la Sociedad en los términos del Artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- 4.- Para representar a la sociedad con **PODER** general para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las



Juntas Locales y federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y resolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmiten cualesquiera autoridades.

----- El Consejo de Administración o el Administrador General Único ~~estará facultado~~ para conferir y sustituir poderes especiales o generales a nombre de la sociedad, así como revocarlos o limitarlos en la forma que estime pertinente para el desarrollo del objeto social de la sociedad, sin por ello perder facultades.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----FUNCIONARIOS-----

-----CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Los directores de la sociedad deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas o por el Órgano de Administración, así mismo, la Asamblea de accionistas o el propio Órgano de Administración, podrá designar uno o más funcionarios quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, el administrador Único o el Órgano de Administración podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula.-----

-----CAPITULO IX-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un (1) o más comisarios designado por la Asamblea de Accionistas. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades

Mercantiles. El comisario durará en su cargo y funciones hasta que su sucesor haya sido designado por la Asamblea Ordinaria y tome posesión de su cargo. La asamblea de accionistas podrá designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir al comisario propietario en sus faltas temporales o permanentes.

----- En la Asamblea General de accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de por lo menos de un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad tendrá el derecho de designar un comisario y su suplente. Los comisarios no requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus funciones.

----- Las siguientes personas no podrán ser comisarios de la Sociedad:

----- I.- Las personas que de acuerdo a la ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio;

----- II.- Los empleados de la Sociedad;

----- III.- Los empleados de las Sociedades que sean accionistas de esta Sociedad y que sean tenedoras del 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social;

----- IV.- Los empleados de las Sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más de 50% (cincuenta por ciento) de su capital social;

----- V.- Los parientes de los administradores en los términos de la fracción tercera III del artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITULO X.-----

-----ESTADOS FINANCIEROS-----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**- De acuerdo con lo establecido desde el Artículo ciento setenta y dos (172) hasta el Artículo ciento setenta y siete (177) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Administradores de la Sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el Artículo ciento setenta y dos (172) de dicha ley, así como el informe del comisario según el párrafo IV cuarto del Artículo ciento sesenta y seis (176) de la ley mencionada. Este informe deberá ser presentado a la Asamblea, dentro del término de sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio social para el cual se haya preparado dicha información. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán observar las disposiciones previstas en el Artículo ciento setenta y siete (177) de la ley mencionada. La información financiera de la Sociedad se deberá preparar de conformidad con las normas de información financiera aplicables en la Republica Mexicana.

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**- Salvo cuando la Asamblea determine otra cosa, la Sociedad deberá repartir periódicamente sus utilidades netas anualmente, como dividendo entre sus accionistas, atendiendo a las proporciones que correspondan a cada accionista según la clase de acciones de que se trate, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de los presentes Estatutos, y después de que los siguientes montos se hayan deducido:

----- I) Las cantidades necesarias para pagar el impuesto sobre la renta y otras contribuciones.

----- II) Una cantidad que no sea inferior al cinco por ciento, para la creación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social.



----- III) Cualquier cantidad que la asamblea estime razonable y necesaria para las necesidades futuras de capital con vista a los gastos de operación y de inversión.-----

-----CAPITULO XI-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.**- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en los artículos 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.-----

-----**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Después de la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para disolver y liquidar la Sociedad, la Asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y ordenará registrar su nombramiento en Registro Público de Comercio correspondiente. El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración continuará ejerciendo las funciones inherentes a su cargos hasta en tanto quede inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del (de los) liquidador(es). Sin embargo, el Administrador General Único o el Consejo de Administración no podrá iniciar nuevas operaciones una vez que la Asamblea haya aprobado la resolución para disolver y liquidar la Sociedad o después de que se hubiere comprobado la existencia de una causa legal de disolución.-----

----- Además, durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Administrador General Único o el Consejo de Administración. Los comisarios ejercerán sus funciones de la misma manera que durante el término normal de vida de la misma.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPÍTULO XII-----

-----SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.**- Cualquier controversia que se suscite en la interpretación y ejecución del presente contrato social, así como entre la Sociedad y sus socios, o bien entre los socios entre sí, siempre respecto de la Sociedad, será resuelta definitivamente por los Tribunales competentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.-----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

-----I.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL-----

----- **PRIMERA.**- Los comparecientes suscriben las Acciones de la Serie "A", que representan el capital mínimo no sujeto a retiro en las siguiente forma:-----

NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	IMPORTE
CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V.	49	\$49,000.00
LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA	1	\$ 1,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

----- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- **SEGUNDA.**- Los accionistas pagan el valor de las acciones que suscriben con dinero en efectivo que han entregado al Presidente Del Consejo de Administración, quien declara que el importe de la suscripción ha ingresado a la caja teniéndolo recibido a su entera satisfacción.-----

----- **TERCERA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea de Accionistas determinan que la Administración de la Sociedad se ejerza mediante **UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, hasta nueva decisión que se tome posteriormente y designan como tales a:-----

PRESIDENTE: **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA.**-----

VICEPRESIDENTE: **EVA CONTRERAS SANDOVAL.**-----

SECRETARIO: **TANIA TAMARA GONZÁLEZ CONTRERAS.**-----

TESORERO: **KAROLL SUZETTE GONZÁLEZ CONTRERAS.**-----

VOCAL: **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CONTRERAS.**-----

----- Cada uno de los Consejeros en lo individual gozarán de todas las facultades enumeradas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** de esta escritura, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen y en consecuencia se consideran otorgados dichos poderes. -----

----- Será **COMISARIO** de la sociedad **LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO** quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, no tener entre sí parentesco ni con los consejeros que de acuerdo con el Artículo 165 ciento sesenta y cinco Fracción III Tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles pudiera determinar impedimento para desempeñar el cargo, y declara que el Consejo y los Comisarios quedan liberados de garantizar su gestión. -----

-----**CUARTA.**- Así mismo se le otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y facultades Administrativas, **INDISTINTAMENTE**, a los Señores **MANUEL BONILLA CONTRERAS y RAUL CAPITAN CONTLE**, con las limitaciones que posteriormente se señalan:-----

----- 1.- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la republica Mexicana y para el Distrito Federal, estando facultado(s) para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querrellarse plenamente y desistirse de las querellas que presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y rebatir las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo: asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, estas facultades las podrán ejercer ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

-----2.- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas de la republica Mexicana y para el Distrito Federal,



acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibirlos en arrendamiento con derecho o no al subarriendo y en comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.-----

----- 3.- Para representar a la sociedad con **PODER** general para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y resolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmiten cualesquiera autoridades.-----

----- **Limitaciones al Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas:**-----

- a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes. -----
- b).- No podrá recibir pagos que no sean mediante cheque nominativo a nombre de la sociedad poderdante. --
- c).- No podrá otorgar poderes. -----
- d).- No podrá desistirse de la acción o de la instancia sin la autorización previa y por escrito de uno de los miembros del Consejo de Administración. -----
- e).- No podrá hacer posturas, pujas o mejoras sin la autorización previa y por escrito de uno de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- **Limitaciones a las Facultades de Administración:**-----

-----**El Apoderado en todo momento acrecentará los negocios de la sociedad por lo que NO PODRÁ:**-----

----- a).- Hacer cesión de bienes, otorgar recibos sin prestación alguna, constituir cargas o gravámenes a la sociedad.-----

----- b).- Otorgar fianzas en nombre de la sociedad, ni firmará o realizará documentos, acuerdos o contratos en los que la sociedad funja como aval, garante prendario o hipotecario.-----

----- c).- No podrá adquirir bienes en perjuicio o detrimento del patrimonio de la sociedad.-----

----- d).- Los actos administrativos no los hará con cargas gravosas o intereses desproporcionados a los de mercado o que marquen las Instituciones Bancarias.-----

----- **QUINTA.**- Se autoriza y faculta a Cualquiera de los Apoderados nombrados en las cláusulas que anteceden, para que conjunta o separadamente comparezca(n) ante las autoridades fiscales para inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y para recibir dicha Inscripción; así como para que de la misma forma, tramite y/o gestione ante cualquier tipo de Autoridades, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, y otras y afines lo necesario y/o requerido para el legal funcionamiento de esta sociedad; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos, o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa.-----

----- **SEXTA.**- Los Administradores podrán dar fianza en nombre de la Sociedad, en negocios que no estén relacionados con el objeto social y en los que la Sociedad no tenga interés directo, no así los demás funcionarios de la sociedad.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- **DE CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V.**-----

-----La representación de **CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido revocadas y que su representada tiene capacidad legal para celebrar esta acto.-----

-----Me acredita la legal existencia y evolución corporativa de su representada con la siguiente documentación.

-----**A).- CONSTITUCIÓN.**- Escritura pública número **10,312** diez mil trescientos doce, de fecha 1º primero de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Francisco J. Ruiz Higuera, Notario Público Asociado al Titular Número 3 Tres de esta Municipalidad, se constituyó la sociedad denominada "CORPORACIÓN TAFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se encuentra registrada bajo Documento número **109** ciento nueve, del Libro Primero, Tomo 31 treinta y uno, de la Doceava Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y de la cual transcribo a continuación en su parte conducente lo siguiente:-----

----- a).- "NUMERO 10,312 DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE.- En Puerto Vallarta, Jalisco, el día 1º primero de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, Ante Mí; Licenciado FRANCISCO J. RUIZ HIGUERA, Notario Público Suplente Adscrito en funciones por Licencia concedida al Titular Número 3 TRES de ésta Municipalidad, señor



Licenciado GUILLERMO RUIZ VAZQUEZ, comparecieron el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA, por sí y como Administrador de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA PACMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me manifestaron que han convenido en formar una Sociedad Mercantil que estará organizada según las normas que rigen las Sociedades Anónimas de Capital Variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y cuya constitución formalizan mediante éste instrumento..... En virtud del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, los comparecientes formalizan el acto jurídico que han concertado, y con las solemnidades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan un contrato de sociedad que se concreta en las cláusulas que enseguida se insertan:— CLAUSULAS:— CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION.- PRIMERA.- Los comparecientes de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen una Sociedad Anónima de Capital variable, que se denominará "COPORACION TAFER".- Esta denominación se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ó de sus iniciales, S.A. de C.V.- SEGUNDA.- La Sociedad es Mexicana por tener su domicilio en la República Mexicana y constituirse conforme a las Leyes del País.- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad es esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, pudiendo establecer, Agencias, Dependencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República sin que por ello se entienda cambiado el domicilio.- TERCERA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la sociedad, así como en los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera la sociedad o derechos y obligaciones que deriven de los contratos que celebre dicha sociedad con las Autoridades Mexicanas, se obliga con la Secretaria de relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los contratos en que sen parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - Esta cláusula se inserta de conformidad con la autorización concedida por la H. Secretaria de relaciones Exteriores en permiso antes mencionado.- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad es esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, pudiendo establecer, Agencias, Dependencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República sin que por ello se entienda por cambiado el domicilio.- QUINTA.- La duración de a Sociedad será de 99 años prorrogables contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en la Décima Segunda Oficina del registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.- SEXTA.- La Sociedad tiene por objeto: 1.- Adquirir, enajenar, recibir en garantía gravar, comercial y operar toda clase de valores y títulos de crédito.- 2.- Adquirir y enajenar acciones o partes de interés en otras empresas, civiles o mercantiles.- 3.- Obtener ó conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas ó de los Títulos emitidos o aceptados por terceros.- 4.- Adquirir, disponer, arrendar, gravar, administrar y en general, negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles.- 5.- Recibir y proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, de supervisión o de cualquier otra clase.- 6.- Adquirir, usar, disponer, ceder, registrar explotar, gravar o realizar cualquier acto relacionado con patentes, marcas industriales, nombres comerciales y derechos de autor.- 7.- Emitir, suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y constituirse en

fiador de toda clase de obligaciones, en las cuales la sociedad participe como accionista, y de terceros.- 8.- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles o mercantiles.- La Sociedad podrá hacer y participar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto, y que no contravenga con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la Ley del Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES.- SEPTIMA.- El capital de la Sociedad es Variable, estableciéndose como mínimo no sujeto a retiro la cantidad de N\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Estará dividido en 1" cien acciones nominativas con valor de N\$ 500.00 QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una.....CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS.- DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.- DECIMA TERCERA.- Las Asambleas serán ordinarias o Extraordinarias, se ocuparán solo de los asuntos incluidos en la Orden del Día, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad y en el local de la Empresa.....CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- VIGESIMA SEPTIMA.- La Sociedad será administrada por un Administrador único o por un consejo de Administración formado por el número de consejeros que acuerde la Asamblea, la que hará el nombramiento respectivo. El Administrador y los consejeros podrán ser o no socios..... TRIGESIMA.- El Administrador Único o Consejo de Administración, durarán en su encargo por tiempo indeterminado y ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores fueren nombrados por la Asamblea y tomen posesión de sus cargos.- TRIGESIMA PRIMERA.- Al Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrán las facultades que autorizan los artículos 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil para el Estado de Jalisco, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus equivalentes en las demás entidades de la República.- Expresamente se consignan las siguientes que podrán ampliar, restringir o modificar la Asamblea.-a).- Tomar las decisiones necesarias para administrar la sociedad y bienes sociales con el poder más amplio de administración y sin limitación alguna.- b).- Tomar las decisiones necesarias para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y de sus derechos personales. Los Actos de dominio relacionados con inmuebles y derechos reales, deberán ser comunicados posteriormente a la Asamblea de los accionistas.- c).- Tomar las decisiones necesarias para el ejercicio de las acciones y derechos que competen a la sociedad y gestionar el Administrador Único, o en su caso el Consejo de Administración, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, de los Estados o de la Federación así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitadores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo en el ramo judicial, desistirse aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir comprometer en árbitros o arbitadores, articular, y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas o mejoras. Pedir adjudicación de bienes, y en general exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan a favor de la Sociedad.- d).- Otorgar, aceptar, endosar, avalar y en general suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, firmar cheques, aportar bienes muebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones y tomar participación o parte de interés en otras empresas.- e).- Designar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados.- f).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en los términos y con las facultades que estime convenientes.- g).- Delegar sus facultades en alguno de su Consejeros, en el Gerente General, Sub-Gerente o Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y



condiciones que el mismo consejo señale.- h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general llevar a cabo todos los Actos y operaciones que sean necesarias y convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.....TRIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente o Director General será el ejecutor de las decisiones del Consejo y tendrá para dicho fin, el uso de la firma social y la representación jurídica de la sociedad.----- CAPITULO SEPTIMO.....CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Comparecientes constituidos en Asamblea de Accionistas determinan que la Administración de la Sociedad se ejerza mediante un Administrador Único, hasta nueva decisión que se tome posteriormente y designan como ADMINISTRADOR UNICO al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA y COMISARIO al señor LUIS ROBERTO CRESPO TINOCO, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, no tener entre sí parentesco que de acuerdo con el Artículo 165 ciento sesenta y cinco Fracción III Tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles pudiera determinar impedimento para desempeñar el cargo y declaran que el Administrador Único y el Comisario han garantizado su gestión mediante fianza otorgada a satisfacción de los accionistas.....ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSO DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO PARA "CORPORACION TAFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN 13 TRECE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- PUERTO VALLARTA, JALISCO.- A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- *bfg.- Una firma ilegible.- El sello de Autorizar". _____

----- **Una copia certificada de dicho instrumento, obra agregado al apéndice correspondiente de la Escritura 4770 cuatro mil setecientos setenta del protocolo a mi cargo, por lo que de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor no la agrego al apéndice de esta escritura.** - _____

----- **b).-** Que mediante escritura pública número 4,770 cuatro mil setecientos setenta, de fecha 17 diecisiete de Febrero de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del sucrito Notario, se llevo a cabo Protocolización del acta de asamblea de fecha 3 tres de Enero de 2005 dos mil cinco, mediante la cual queda conformado el Nuevo Consejo de Administración de la Sociedad CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con los siguientes integrantes:- PRESIDENTE: C. LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA.- SECRETARIO: C. EVA CONTRERAS SANDOVAL.- TESORERO: C. TANIA TAMARA GONZALEZ CONTRERAS.- Dicho instrumento se encuentra inscrito bajo folio mercantil 1959*12 mil novecientos cincuenta y nueve asterisco doce de la décimo segunda oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad. _____

----- Dicho instrumento por obrar en mi protocolo **no lo agrego al apéndice de esta escritura, de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor.**-----

----- **c).-** Que mediante escritura pública número 4,771 cuatro mil setecientos setenta y uno, de fecha 17 diecisiete de Febrero de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del sucrito Notario, se llevo a cabo Protocolización del acta de asamblea de fecha 4 cuatro de Enero de 2005 dos mil cinco, mediante la cual se aprueba **reducir el Capital Social en su parte Variable de la sociedad** CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cantidad de \$86'966,500 (OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representando la reducción nominal de 173,933 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES ACCIONES) en su parte variable, a un valor de reembolso de \$793.00

(SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por acción, dando la cantidad total de reembolso de \$137'928,869 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), quedando integrado el capital social después de la disminución de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Capital Fijo	Capital Variable
	"A"	"B"
LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA	99	---
CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V.	1	---
TOTAL	100	---

-----Dicho instrumento se encuentra inscrito bajo folio mercantil 1959*12 mil novecientos cincuenta y nueve asterisco doce de la décimo segunda oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad.-----

-----Dicho instrumento por obrar en mi protocolo **no lo agrego al apéndice de esta escritura, de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor.**-----

-----d).- Que mediante escritura pública número 4,772 cuatro mil setecientos setenta y dos, de fecha 17 diecisiete de Febrero de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del sucrito Notario, se llevo a cabo Protocolización del acta de asamblea de fecha 20 veinte de Enero de 2005 dos mil cinco mediante la cual se aprueba **el Incremento de Capital Social en su parte Variable de la sociedad CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en cantidad de \$88'781,500 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que la parte variable ascienda a la cantidad de \$88'831,500.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), acciones que se encuentran suscritas y pagadas, reportando un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada una de las acciones. Encontrándose el capital representado en las siguientes proporciones:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	
	Capital Fijo	Capital Variable
	"A"	"B"
LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA	99	137,948
CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V.	1	39,615
TOTAL	100	177,563

Dicho instrumento se encuentra inscrito bajo folio mercantil 1959*12 mil novecientos cincuenta y nueve asterisco doce de la décimo segunda oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad.-----



----- Dicho instrumento por obrar en mi protocolo **no lo agrego al apéndice de esta escritura, de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor.**-----

-----e).- Que mediante escritura pública número 4,779 cuatro mil setecientos setenta y nueve, de fecha 17 diecisiete de Febrero de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del sucrito Notario, se llevo a cabo Protocolización del acta de asamblea de fecha 4 cuatro de Enero de 2006 dos mil seis mediante la cual se aprueba **LA FUSIÓN** de CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, con las sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas, de igual forma, se aprueba el Convenio de Fusión, cuyos términos y contenido se sujetarán a lo acordado en sus resoluciones. Así mismo quedó designado el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA** como Delegado para que celebre el convenio de Fusión con los representantes de las empresas a fusionar, el cual deberá ser protocolizado en su momento ante Notario Público, de igual forma se le autoriza para que realice las publicaciones de Ley, otorgándole asimismo todas las facultades legales necesarias para tal fusión.- Dicho instrumento se encuentra aun en trámite de su Registro por lo reciente de su otorgamiento.-----

----- Dicho instrumento por obrar en mi protocolo **no lo agrego al apéndice de esta escritura, de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor.**-----

-----f).- Por escritura Pública Número 4787 cuatro mil setecientos ochenta y siete, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2006 dos mil seis, se protocolizó el convenio de Fusión referido en el inciso anterior, de dicho instrumento transcribo a continuación lo que en su parte conducente dice:- CLAUSULAS:- PRIMERA.- Por el presente convenio, LAS PARTES se fusionan en los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., la entidad fusionante, en tanto que CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., son las entidades fusionadas; obligándose asimismo a realizar todos los actos que aquí se describen para ejecutar íntegramente el contenido obligatorio del mismo.- SEGUNDA.- CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., subsistirá, en tanto que CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., se extinguirán una vez que la fusión surta efectos de acuerdo a la legislación aplicable.- TERCERA.- La base para la fusión aprobada serán las cifras que muestren los balances de las empresas, especialmente preparados para la fusión al 30 de noviembre de 2005.- CUARTA.- El capital social de CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., se aumentará en su parte variable en la misma cantidad del capital social que al respecto tienen las sociedades fusionadas CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V.- QUINTA.- La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades involucradas en la misma y entre éstas y sus accionistas a partir del día siguiente de la fecha de firma del convenio de fusión y tendrá efecto ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio, en razón de que se cuenta con el consentimiento expreso de todos los acreedores. Los acuerdos de la fusión deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio social de las sociedades, que, en caso de las fusionadas es en el Estado de Baja California Sur y el de la fusionada, el Estado de Jalisco. Igualmente deberá publicarse el último balance de las sociedades, tanto fusionante como fusionadas, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las fusionadas, el cual se contiene en la cláusula Décima de este convenio.- SEXTA.- En el momento de inscripción a

que se refiere el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusionante CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., asumirá los derechos y obligaciones de las fusionadas CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V.- SÉPTIMA.- Como consecuencia de la Fusión acordada CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., transmitirán todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna a CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., quien acepta dicha transmisión.- OCTAVA.- Servirán de base para la fusión antes acordada los balances de la sociedades fusionante y fusionadas al 30 de noviembre de 2005, preparados especialmente para dicho objeto y que debidamente firmados por las partes se anexarán a la presente acta formando parte integrante de la misma, por lo tanto, la transferencia a que se refiere el acuerdo anterior comprenderá todos los activos y pasivos de CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., en tanto que CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V., asumirá todas y cada una de las obligaciones y derechos de las fusionadas.- NOVENA.- En virtud de dicha transferencia, CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V. adquirirá todos los bienes y se subrogará en todos los derechos de CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., y asumirá todas y cada una de las obligaciones, presentes y futuras, de éstas últimas.- DÉCIMA.- Los pasivos de LAS FUSIONADAS CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., serán cubiertos por LA FUSIONANTE CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V. quien los pagará en la forma y términos en que fueron contratados o asumidos.- DÉCIMA PRIMERA.- Tomando en cuenta que el capital social de la sociedad fusionada CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., es de \$109'830,500.00 (Ciento nueve millones ochocientos treinta mil quinientos Pesos, Moneda Nacional), y el de la fusionada EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., es de \$134'019,000.00 (Ciento treinta y cuatro millones diecinueve mil Pesos, Moneda Nacional), que comprende la parte fija y la parte variable; conforme a lo acordado en las cláusulas cuarta y séptima de este convenio, una vez que la presente fusión surta sus efectos, la sociedad fusionante tendrá integrado su capital social de la siguiente forma, en el entendido que la totalidad del capital de las fusionadas, que comprende tanto la parte fija, como la parte variable de las fusionadas, pasará a formar parte del capital variable de la fusionante:- a).- El capital mínimo se mantendrá en \$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos, Moneda Nacional) representado por 100 (cien) acciones con valor nominal de \$500.00 (Quinientos Peso, Moneda Nacional) cada una.- b).- El capital variable suscrito y pagado ascenderá a la cantidad de \$332'631,000.00 (Trescientos treinta y dos millones, seiscientos treinta y un mil Pesos, Moneda Nacional) representado por 665,262 (seiscientos sesenta y cinco mil doscientas sesenta y dos) acciones con valor nominal de \$500.00 (Quinientos Peso, Moneda Nacional) cada una.- c).- La sociedad fusionante deberá canjear a los accionistas de las sociedades fusionadas, sus acciones por la nueva emisión que tendrá que realizarse con motivo de esta fusión, donde quedarán insertados en los títulos respectivos los datos de la sociedad fusionante a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acciones que serán canjeadas a la par en relación con el valor que tuvieron en la sociedad fusionada. Sin embargo y en virtud de que Constructora Pacmar, S.A. de C.V y que Ediciones e Impresiones 1ero. de Septiembre, S.A. DE C.V, son accionistas entre sí y la primera de Corporación Tafer, S.A. de C.V., se distribuirán en proporción a los accionistas que finalmente queden por extinción de las sociedades fusionadas.- DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del artículo



223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el Periódico oficial del domicilio social de las sociedades, que en el caso de la sociedad fusionante es el Estado de Jalisco y en el caso de las fusionadas, es el Estado de Baja California Sur, un extracto del acuerdo de fusión, el último balance de las sociedades tanto fusionante como fusionadas al 30 de noviembre de 2005, y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las fusionadas en la cláusula Décima de este convenio.- DÉCIMA TERCERA.- Una vez que la fusión surta sus efectos entre ellas, y en virtud de que Constructora Pacmar, S.A. de C.V y Ediciones e Impresiones 1ero. de Septiembre, S.A. DE C.V, son accionistas entre sí y con Corporación Tafer, S.A. de C.V. la primera, la tenencia accionaria de la sociedad fusionante quedará distribuida de la siguiente forma: _____

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	CAPITAL FIJO SERIE "A"	CAPITAL VARIABLE SERIE "B"	
LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA	99	665,253	332'676,000.00
EVA CONTRERAS SANDOVAL	1	9	5,000.00
TOTAL	100	665,262	332'681,000.00

DÉCIMA CUARTA.- Una vez que surta sus efectos la fusión, los órganos de las fusionadas.- CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., se extinguirán, los miembros de sus órganos de Administración y Vigilancia cesarán en sus funciones, y quedarán cancelados todos los poderes otorgados por dichas sociedades.- DÉCIMA QUINTA.- En virtud de la fusión, será LA FUSIONANTE la única obligada al entero de los impuestos que la operación genere.- DÉCIMA SEXTA.- Las Partes declaran que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, o cualquiera otra causa que pudiera invalidarlo, por lo que renuncian al derecho de invocarla y al término de prescripción para su ejercicio.- DÉCIMA SÉPTIMA.- La ley aplicable al presente convenio será la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, así como las legislaciones mexicanas en lo relativo a cada una de las materias, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo que al efecto se deriven de este instrumento.- En caso de entablarse un litigio de naturaleza jurisdiccional, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.- Leído que fue de las partes el texto íntegro del presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, otorgan su consentimiento y lo firman el día 31 de enero de 2006.- LA FUSIONANTE.- CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V.- Representada por: Sr. Luis Fernando González Corona.- Firmado.- Una firma ilegible.- LAS FUSIONADAS.- CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V., y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V., Representadas por: Sr. Luis Fernando González Corona.- Firmado.- Una firma ilegible".- HASTA AQUÍ LO TRANSCRITO.- En virtud de lo anterior, y para efectos de la presente protocolización se otorgan las siguientes. C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene por PROTOCOLIZADO el CONVENIO DE FUSIÓN celebrado el día 31 treinta y uno de Enero de 2006 dos mil seis, anteriormente trascrito.- SEGUNDA.- De conformidad con las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio de Fusión,

las sociedades mercantiles "CORPORACIÓN TAFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CONSTRUCTORA PACMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionan: para quedar como sigue:- FUSIONANTE: "CORPORACIÓN TAFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- FUSIONADAS: "CONSTRUCTORA PACMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en tanto la sociedad mercantil "CORPORACIÓN TAFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistirá y asumirá los derechos y obligaciones de estas últimas "CONSTRUCTORA PACMAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cuales quedarán extintas de conformidad con el convenio que se Protocoliza.- TERCERA.- En virtud de que las sociedades mercantiles CONSTRUCTORA PACMAR, S.A. DE C.V Y EDICIONES E IMPRESIONES 1ERO. DE SEPTIEMBRE, S.A. DE C.V, son accionistas entre sí, el capital social de la FUSIONANTE quedará distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	VALOR
	CAPITAL FIJO SERIE "A"	CAPITAL VARIABLE SERIE "B"	
LUIS FERNANDO GONZALEZ CORONA	99	665,253	332'676,000.00
EVA CONTRERAS SANDOVAL	1	9	5,000.00
TOTAL	100	665,262	332'681,000.00

CUARTA.- Los gastos, derechos de registro y honorarios que se originen la presente protocolización serán a cargo de sociedad CORPORACIÓN TAFER, S.A. DE C.V. _____

_____ Dicho instrumento por obrar en mi protocolo no lo agrego al apéndice de esta escritura, de conformidad con la Fracción I primera del Artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor. _____

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

_____ Yo el Notario Certifico y Doy Fe: _____

----- I.- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse y que se identifiqué con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, folio 23231817 dos, tres, dos, tres, uno, ocho, uno, siete. _____

----- II.- Que por sus generales el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA** me manifestó ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, originario de Mazatlán, Sinaloa, donde nació el día 09 nueve de Marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, Empresario, Casado, bajo el Régimen de Sociedad Legal, con la Señora EVA CONTRERAS SANDOVAL, con domicilio en Kilómetro 8 ocho carretera Barra de Navidad, Fraccionamiento Sierra del Mar casa 2 dos, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.-----

----- III.- Que advertí a los Funcionarios de la Sociedad, la obligación de presentar dentro del término de 10 días posteriores a la firma de ésta escritura la solicitud de inscripción de ésta Sociedad en el Registro Federal de



Contribuyentes, y comprobarme dentro del término de 30 treinta días haberla presentado advertido que en caso de no hacerlo dará el aviso correspondiente a la Oficina Federal de Hacienda.-----

----- **IV.-** Que del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que quedó transcrito anteriormente se agrega el original al Libro de Documentos de éste Tomo de mi Protocolo, bajo el número correspondiente.-----

----- **V.-** Que en relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta me manifesté estar al corriente tanto en lo personal, como su representada, sin habérmelo comprobado por lo que les hice las advertencias de Ley.-----

----- **VI.-** Para efectos del artículo 27 veintisiete octavo párrafo de Código Fiscal de la Federación, se transcribe a continuación la clave correspondiente a los accionistas:- La empresa CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Clave del Registro Federal de Contribuyentes CTA931001VB9, ce, te, a, nueve, tres, uno, cero, cero, uno, uve, be, nueve, Folio B2407268 be, dos, cuatro, cero, siete, dos, seis, ocho; El señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CORONA, Clave del Registro Federal de Contribuyentes GOCL-560309 J37 ge, o, ce, ele, guión, cinco, seis, cero, tres, cero, nueve, jota, tres, siete, Folio A1749086 a, uno, siete, cuatro, nueve, cero, ocho, seis; cerciorándome de que dichas claves concuerdan con su cédula respectiva.-----

----- **VII.-** Que advertí al compareciente de la necesidad de dar el aviso que refiere el Artículo 18 dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, como lo refiere el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, referido en el Antecedente Único de este instrumento y manifiesta que faculta al suscrito para presentar dicho aviso. -----

----- **VIII.-** Que leído que fue por Mí el Notario el Instrumento que antecede a sus otorgantes y previa explicación y advertencia que les hice sobre su validez, alcance y consecuencias legales, así como sobre la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido y lo ratificaron y firmaron en el Protocolo y en el Duplicado a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2008 dos mil ocho.-----

----- Firmado.- 1 una firma ilegible.- Ante mí.- Licenciado José de Jesús Ruiz Higuera.- Rúbrica.- El sello de autorizar. - -----

ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.-----

Art. 2207.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-----

Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.-----

----- En ésta misma fecha AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura.- Firmado.- José de Jesús Ruiz Higuera.- El Sello de Autorizar.-----

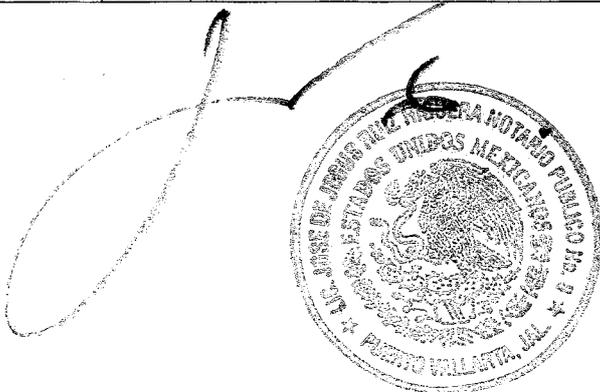
-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

De conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, agrego las siguientes notas al apéndice de esta escritura: Bajo el Número 215. Aviso dado al archivo de Instrumentos Públicos, recibido con fecha 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2008 dos mil ocho. **Bajo el Número 216.** Pago de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales presentado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco por la cantidad de \$ 100.00 cien pesos 00/100 en Moneda Nacional el día 27 veintisiete del mes de Octubre del año 2008 dos mil ocho, bajo numero de recibo 24538569. **Bajo el Número 217.** Aviso dado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por Omisión de presentación del Registro Federal de Contribuyentes de los socios, bajo folio 7086067 recibido el día 07 siete del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve. **Bajo el Número 218.** Permiso Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad. **Bajo el Número 219.** Identificaciones. La documentación que acredita la legal existencia, evolución corporativa y facultades del representante de CORPORACIÓN TAFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obra en mi protocolo en los términos que señala el instrumento, por lo que no se agrega al apéndice de esta escritura.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSO DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO **A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN 14 CATORCE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.-----

PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE.-----

gcl





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

14987 * 12

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 20 / FEBRERO / 2009

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCUN, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

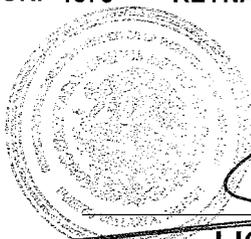
Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
14987	12	M4	Constitucion de sociedad	20-02-2009	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8edefbe96f6505444277edfa144ca77de9d3da44

Derechos de Inscripción

Fecha	04	FEBRERO	2009	
Importe	\$1,520.00			Boleta de Pago No.: 25862377
Subsidio	\$.00			

EL CALIFICADOR: 1375 REYNA PATRICIA PEREZ PEÑA



LIC. RICARDO ERNESTO PONCE IBARRIA

Jefe de Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
 con sede en Puerto Vallarta, Jalisco